



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2017 00372 00

En atención a la liquidación que antecede, no se le impartirá aprobación por cuanto, no se están relacionando las cuotas alimentarias y primas causadas en los meses de junio a septiembre de 2021, sin embargo tampoco refiere si fueron pagadas.

Adicional a lo anterior, se tiene que la cuota alimentaria se fijó en un porcentaje y no en un monto fijo, lo cual hace necesario integrar el título complejo para determinar el valor exacto de las cuotas alimentarias y de primas a ejecutar.

En consecuencia de lo anterior, previo a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del Artículo 446 del C. G. del P., esto es, modificar la liquidación del crédito, SE ORDENA oficiar a la Tesorería General de la Policía Nacional, para que alleguen al proceso certificado de ingresos del ejecutado, en el cual conste el monto de todos los emolumentos que devengue por cualquier concepto y todos los descuentos efectuados, desde el mes de agosto de 2019 hasta la fecha, para lo cual se les concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

466458f232ee14302ce6526adc333a5b230bc873e598e503477528ebd7906ff

8

Documento generado en 10/12/2021 09:09:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>